

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 1199

Proceso : 76-001-33-33-016-2022-00246-00
Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : MANUEL DESIDERIO HERNÁNDEZ
marcela.ortizva@gmail.com
Demandados : NACIÓN –SUPERSALUD
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
MUNICIPIO DE CALI – SEC DE SALUD
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
liquidacioneps@coomevaeeps.com
INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA
luz.guzman@ciegosysordos.org.co
instituto@ciegosysordos.org.co

Asunto : ADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011 y, es este Despacho competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 154 de la misma codificación, en armonía con los artículos 156 numeral 6 y 157 *Ibidem*.

En cuanto al requisito formal de conciliación del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, se precisa que el mismo fue acompañado con la demanda.

Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, ésta ha sido formulada en tiempo, conforme a lo dispuesto en el artículo 164, numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011. Téngase en cuenta que por la pandemia por Covid-19 los términos fueron suspendidos. El computo del término de caducidad se mantuvo suspendido desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, y se reanudó a partir del 1o. de julio del mismo año¹.

Examinado el expediente digital y los elementos materiales de pruebas allegados con el mismo, se advierte que cumple con los requisitos señalados en la norma aludida precedente, por tanto, se procederá a su ADMISIÓN.

Del mismo modo, en observancia a lo prescrito en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

¹ <https://cincodias.co/el-consejo-de-estado-recuerda-la-suspension-de-terminos-judiciales-a-causa-del-covid-19-durante-el-2020/> El Consejo de Estado recuerda la suspensión de términos judiciales a causa del COVID-19 durante el 2020

En razón y en mérito de lo expuesto este Despacho Judicial, la demanda cumple con los requisitos de que trata la mencionada ley en sus artículos 162 y 163 inciso 2, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de reparación directa presentada por Manuel Desiderio Hernández, contra la Nación –Superintendencia Nacional de Salud, Municipio de Cali –Secretaría de Salud-, Coomeva EPS en liquidación, Instituto para niños ciegos y sordos del Valle del Cauca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a los demandantes en la forma y términos ordenados por la Ley.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

CUARTO: CÓRRASE traslado a las demandadas y al Ministerio Público, conforme al artículo 172 del CPACA, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y 200 del CPACA, atendiendo el cumplimiento que para el efecto haga el actor al artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las entidades demandadas que dentro del término de traslado deberán dar aplicación a lo ordenado en el Parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, la contestación y sus anexos enviados al correo electrónico institucional del juzgado.

SEXTO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, las partes deberán enviar simultáneamente a todos los sujetos procesales, con copia incorporada al mensaje de datos, todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada, Sandra Marcela Ortiz Valencia, abogada en ejercicio con TP No. 364.183 del C.S.J., para que actúe conforme a los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Silvana Martínez Jaramillo

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 016

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84b03df6f98a12f236424489f5ee2af2dd6c1ea85dddb6be174030f7d8acd36**

Documento generado en 28/10/2022 03:40:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>